

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 7 de agosto de 1989, con el número 392.383 de Registro, propiedad del «Banco del Norte, Sociedad Anónima», en garantía de «Central Informática, Sociedad Anónima», a disposición de Tribunal Constitucional, por importe de 400.000 pesetas y constituido en aval.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-2.168/93.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—71.470.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Instituto Nacional de Industria

Pagarés del Instituto Nacional de Industria

La Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante Acuerdo de 7 de diciembre de 1994 ha acordado el registro del folleto informativo y documentos acreditativos de la emisión de pagarés de oferta pública por el Instituto Nacional de Industria (INI) hasta un saldo vivo máximo en cada momento de 200.000.000.000 de pesetas.

Las características de la emisión de los pagarés son las siguientes:

Clase de pagarés: Al portador.

Nominal de los pagarés: Podrá ser de 1.000.000, 5.000.000, 10.000.000, 25.000.000 y 50.000.000 de pesetas. Para los pagarés emitidos mediante negociación telefónica el nominal también podrá ser superior, siendo en este caso siempre múltiplo de 1.000.000 de pesetas.

Plazos de emisión: Entre uno y dieciocho meses.

Precio de emisión: El que resulte de deducir al valor nominal de cada pagaré el importe del descuento que le corresponda.

Domicilio de pago: El que figure en el propio título.

Régimen fiscal: Sujetos a retención, conforme a la legislación vigente, al tipo aplicable en cada momento sobre la diferencia entre el importe obtenido por su amortización (o enajenación) y el de suscripción (o adquisición), deducible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, según se detalla en el folleto informativo.

Colocación: Mediante subastas competitivas entre entidades designadas por el INI (entidades colo-

cadoras que figuran en el folleto informativo, apartado II, 24.1.1 y cuya lista puede sufrir variaciones, estando siempre actualizada a disposición del público en las oficinas del emisor), o mediante negociación telefónica entre las entidades colocadoras del apartado II, 24.1.2, del folleto informativo, con un importe mínimo de cada petición de 100.000.000 de pesetas.

Agente de subastas: «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima».

Adquisición de los pagarés de subasta: En las entidades colocadoras del apartado II, 24.1.1 del folleto informativo.

Adquisición de los pagarés de negociación telefónica: En las entidades colocadoras del apartado II, 24.1.2.

Negociación: Mercado AIAF de Renta Fija y calificación de elevada liquidez.

Folleto informativo: Existe un folleto informativo registrado en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que se encuentra a disposición del público, gratuitamente, en la sede del INI, plaza del Marqués de Salamanca, número 8, Madrid, y en las oficinas de las entidades colocadoras.

Madrid, 9 de diciembre de 1994.—El Director de Finanzas, Héctor López Vilaseco.—71.415.

MINISTERIO DE CULTURA

Registro General de la Propiedad Intelectual

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 27 de junio de 1994 de la Registradora General, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Políticos en Madrid. I. Los candidatos» que fue presentada por don Luis Jiménez Dafance

Por escrito de 27 de junio de 1994, la Registradora General de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Luis Jiménez Dafance.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Políticos en Madrid. I. Los candidatos» (M-13104-93), presentada por don Luis Jiménez Dafance, al observar en la misma ciertas faltas subsanables, le significo lo siguiente:

1.º En la solicitud de referencia se declara como fecha de divulgación de la obra el 14 de junio de

1993, en tanto que en página anterior del ejemplar presentado se expresa lo siguiente: «Primera edición en esta colección: Abril 1993». Deberá, en consecuencia, aclararse esta posible contradicción ya que, en principio, la fecha de divulgación de una obra se correspondería con la de su publicación.

2.º El ejemplar de la obra presentado en este Registro carece del número de depósito legal, requisito exigible a tenor de lo dispuesto en el artículo 9, de la Orden de 30 de octubre de 1971, de Educación y Ciencia, para los ejemplares realizados con fines de difusión.

3.º En el ejemplar de la obra presentado no se cumple en su totalidad lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 14/1966, de 18 de mayo, de Prensa e Imprenta. Por ello deberá aportar un escrito del representante legal de la empresa donde se imprimió dicha obra (a ser posible en su correspondiente papel comercial) en el que se indique el domicilio del impresor así como el lugar y año de dicha impresión.

4.º Se aporta un escrito firmado por don Pedro Jiménez Claudín en el que éste declara no tener «derecho alguno de propiedad intelectual relacionado con el libro «Políticos en Madrid. I»». A fin de que dicho documento pueda surtir efectos jurídicos plenos será preciso el reconocimiento de la firma de don Pedro Jiménez Claudín bien ante Notario o bien ante funcionario competente con este Registro.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—69.237-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 23 de junio de 1994 de la Registradora General, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Fotomaton» que fue presentada por don Luis Briales Casuso

Por escrito de 23 de junio de 1994, la Registradora General de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Luis Briales Casuso.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Fotomaton» (M-22204-94), presentada por don Luis Briales Casuso, al observar en la misma ciertas faltas subsanables, le significo lo siguiente:

En la portada consta «sobre una idea original de don Miguel Chicharro y Luis Briales».

Por ello, en este caso, deberá ser el propio señor Chicharro, dado que la concreción de las ideas bajo una determinada forma de expresión es objeto de protección intelectual, el que declare si es o no coautor de la referida obra.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—69.244-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 25 de mayo de 1994 de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Estudio de investigación estadística sobre la incidencia del autoempleo en la población femenina española» que fue presentada por doña María José de Artaza y Torres

Por escrito de 25 de mayo de 1994, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por doña María José de Artaza y Torres.

Intentada la notificación personal de la misma a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Estudio de investigación estadística sobre la incidencia del autoempleo en la población femenina española» (M-9116-93), presentada por doña María José de Artaza y Torres, al observar en la misma ciertas faltas subsanables, le significo lo siguiente:

En la página 4 del ejemplar de la obra de referencia presentado se dice textualmente: «Un equipo de voluntarios miembros de la Federación Española de Mujeres Empresarias, de Negocios y Profesionales que, desde todas las Comunidades Autónomas han contribuido a la realización de este estudio; siempre bajo la dirección y atento control de un equipo de expertos profesionales». Dado que en la solicitud de inscripción solo figura usted como autora de la obra, será preciso nos aclare si es la única autora de la obra citada o si la contribución a la realización del estudio de la Federación Española de Mujeres Empresarias, de Negocios y Profesionales y la dirección y control del equipo de expertos profesionales, ha supuesto algún grado de auditoría en la misma.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—69.260-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 17 de mayo de 1994 de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de las obras tituladas «La naturaleza y el tráfico», «Los agentes de tráfico», «Las normas, mis amigas» y «Las colinas del dragón» que fueron presentadas por don Antonio Zurera Aragón

Por escrito de 17 de mayo de 1994, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecían unas solicitudes de inscripción, presentadas por don Antonio Zurera Aragón.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vistas las solicitudes de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de las obras tituladas «La naturaleza y el tráfico» (M-6251-92), «Los agentes de tráfico» (M-6252-92), «Las normas, mis amigas» (M-6253-92) y «Las colinas del dragón» (M-6641-92) presentadas por don Antonio Zurera Aragón, al observar en las mismas cierta falta subsanable, le significo lo siguiente:

1.º Se observa que ha cumplimentado el impreso correspondiente a la Sección V (esculturas, obras de dibujo, pintura, etc.) cuando realmente se trata de obras audiovisuales encuadrables y en la Sección IV de este Registro, por lo que en primer lugar y para cada una de las obras referidas deberá cumplimentar el impreso que se adjunta.

2.º La obra audiovisual es considerada, por el artículo 87 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, como una obra en colaboración de varios autores. Y son autores de la misma, según menciona el referido artículo: 1.º El Director-realizador, 2.º Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, 3.º Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra. Además en este caso, dado que se trata de audiovisuales de dibujos animados también debe considerarse como autor al creador de los dibujos.

Así pues, deberá indicar, observando lo mencionado en el referido artículo y de forma clara, quiénes son los autores de cada una de las obras audiovisuales presentadas a inscripción, mencionando asimismo sus números de documento nacional de identidad y sus residencias habituales. Por otro lado, quiere precisarse que el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, al indicar quiénes están legitimados para solicitar las inscripciones de este Registro en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que lo están los productores de obras audiovisuales... siempre que acrediten de forma fehaciente mediante documento público, la adquisición de su derecho. Así pues el productor, que será el titular de los derechos deberá aportar los documentos públicos de cesión, teniendo en cuenta que para la redacción de los mismos debe observarse lo dispuesto en los artículos 90 y 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y que en cualquier caso dichos documentos deben de venir acompañados del justificante del pago del impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados o, en su caso, exención o no sujeción al mismo expedido por parte de la Hacienda Pública.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para las subsanaciones apuntadas y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—69.256-E.

Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 6 de julio de 1994 de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro general de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Kabuky» que fue presentada por don Juan María Zubeldia Vicente

Por escrito de 6 de julio de 1994, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecían unas solicitudes de inscripción, presentadas por don Juan María Zubeldia Vicente.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra titulada «Kabuky» (BI-5291-92), presentada por don Juan María Zubeldia Vicente, al observar en la misma cierta falta subsanable, le significo lo siguiente:

1.º Mediante escrito de esta Registradora general de fecha 16 de junio pasado se le indicaron los defectos subsanables de dicha solicitud. Dicho escrito que se da por íntegramente reproducido fue notificado al siguiente día 22 según consta en el aviso de recibo obrante en las actuaciones.

2.º El pasado 5 de julio se recibió en este Registro General, procedente del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, su escrito de fecha 24 de junio (con número de entrada 186 del mismo día) donde indica que es autor de citada obra y a su vez es socio y Administrador de la Sociedad Limitada Bilbo Game y que en su consecuencia se presumiría la cesión de derechos de explotación a favor de la citada empresa.

3.º Que la opinión que consta en el apartado anterior es errónea, pues el hecho de ser socio y Administrador de una sociedad no hace en absoluto que se presuma cedido a favor de la misma las obras intelectuales creadas por usted pues esa presunción sólo actúa, como se le indicaba en el escrito de 16 de junio pasado, si la obra había sido creada por un trabajador sujeto a relación laboral en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación laboral. Si en su supuesto no se dieran estas tres circunstancias entonces usted mismo sería el titular de los derechos de explotación de lo que usted ha creado, debiéndonos informar a este respecto.

No obstante, si quisiera que la titularidad figurase a favor de la sociedad limitada ya citada y usted no estuviera sujeto a relación laboral con la misma y no la hubiera creado en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación laboral deberá aportar el documento público de cesión de derechos de explotación de su parte a favor de la citada sociedad, documento que debe redactarse con clara observancia de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, y acompañarse del justificante del pago de impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados o, en su caso, justificante de exención o no sujeción al mismo expedido por la Hacienda Pública.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1994.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—69.253-E.